



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

079

EXP. N° 02016-2007-PA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES
DE LA URBANIZACIÓN EL DORADO-SURCO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la Resolución de autos, su fecha 7 de noviembre de 2007, presentado por don Hugo Martínez Carhuaz, en representación de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Dorado-Surco y otros, el 3 de enero de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, y es así como debe entenderse la presente solicitud.
2. Que la resolución de autos declaró nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional y nulo todo lo actuado a partir de fojas 74, por considerar que a la presentación de la demanda la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Dorado-Surco otorgó facultades generales de representación al letrado Erick Bazán Castro, de conformidad con los artículos 74° y 80° del Código Procesal Civil, siendo que el recurso de agravio constitucional es presentado por el letrado Eugenio Ricardo Alcalde Pineda, careciendo de representación procesal.
3. Que en el presente caso el demandante solicita que se declare la nulidad de la resolución, se expida nueva resolución considerando que "*dejan constancia*" que el letrado que los representa en el proceso es don Eugenio Ricardo Alcalde Pineda y que dicho error formal es subsanado en el presente escrito, el que no puede generar la nulidad del proceso.
4. Que tales pedidos deben ser rechazados, puesto que no tienen como propósito aclarar la resolución de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiera incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo que infringe el artículo 121° del CPConst.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2
080

EXP. N° 02016-2007-PA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES
DE LA URBANIZACIÓN EL DORADO-SURCO Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)